

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día once de noviembre del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien solicita:
 - a) **Información sobre sueldos, salarios o dietas percibidas por los miembros de la Comisión Nacional de Desarrollo, desde su conformación hasta su cierre.**
2. El mismo día once el señor [REDACTED], por medio de correo electrónico manifestó: **Por este medio les presento mi solicitud de desistimiento al proceso con el número de referencia 297-2016.**
3. partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En ese sentido, el suscrito advierte que artículo 130 del Código Procesal Civil y Mercantil establece la facultad unilateral del peticionario de desistir de su pretensión de acceso a la información pública. Ante tal circunstancia, corresponde acceder al desistimiento planteado

por el señor [REDACTED], de su solicitud de Acceso a la Información, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárase** desistida la solicitud presentada por [REDACTED], de conformidad al artículo 102 LAIP, en relación con los artículos 20 y 130 CPCM, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez UAIP

Oficial de Información

Presidencia de la República.